

REF.: ORDINARIO LABORAL
RAD.: 2016-00203-
DTE.: CAMPO ELÍAS BARRAGÁN.
DDO.: ADRIANO ARANGUREN CHACÓN Y OTROS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
25 de mayo de 2021.

Revisado el expediente se advierte por parte de este Despacho que se encuentra pendiente, dentro de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante, la realización de la prueba grafológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No obstante, se observa que a folio 492, se halla respuesta de parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde comunica dentro del proceso que para realizar el estudio grafológico decretado requiere cierta información; sin embargo, a pesar del requerimiento realizado por la aludida entidad, se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a este y por ende, no ha sido posible la elaboración del mentado estudio.

Así las cosas, y como quiera que se observa que algunas pruebas testimoniales se encontraban supeditas a esa prueba en especial, no era posible llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 24 de mayo de los corrientes, por ende, el despacho encuentra necesario que se aplaze la aludida diligencia, poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del Instituto de Medicina Legal y requerir a la parte demandante para que cumpla con el requerimiento realizado por parte de la mentada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca),

RESUELVE

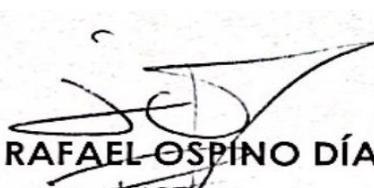
PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada en providencia anterior, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, dé respuesta a lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el oficio del 30 de agosto de 2019, so pena que se tenga por desistida la prueba decretada; o en su defecto, se sirva indicar a este despacho si seguirá adelante con dicha prueba o desistirá de la misma.

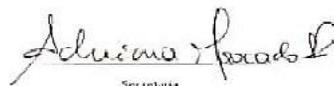
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho el presente proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha **28 de mayo de 2021.**


Secretaría